

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS AL PROCESO SIMPLIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍAS MERCANTILES POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL
ECUADOR**

AUTOR:

SERRANO UGARTE, MARÍA ANDREA

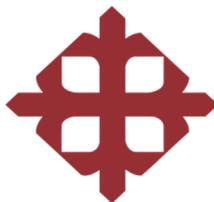
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

COMPTE GUERRERO, RAFAEL ENRIQUE, Dr.

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Serrano Ugarte María Andrea**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

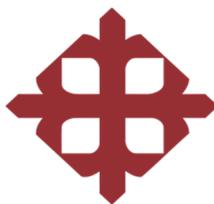
Compte Guerrero, Rafael Enrique, Dr.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 22 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Serrano Ugarte, María Andrea**

DECLARO QUE:

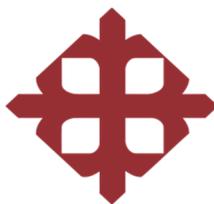
El Trabajo de Titulación “**análisis al Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica en el Ecuador**”, previo a la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 22 de febrero del 2019

EL AUTOR

f. _____
Serrano Ugarte, María Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Serrano Ugarte, María Andrea**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**análisis al Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica en el Ecuador**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de febrero del 2019

EL AUTOR:

f. _____

Serrano Ugarte, María Andrea

REPORTE URKUND

← → ↻ <https://secure.orkund.com/view/47016161-207646-294546#BcExCoAwDAXQu3T+SJJrktariIMUIQ526Sje3ffe9My0burQgBZohQIMYQbLIMEMJ9wRsSPNfo9+9XaMdqZVfmGU6mpCWnVRfj8=> ☆ M ⋮

URKUND

Dokument [Tesis Maria Andrea Serrano.docx](#) (D48142308)

Inskickat 2019-02-20 14:01 (-05:00)

Inskickad av rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec

Mottagare rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com

Meddelande Tesis Maria Andrea Serrano [Visa hela meddelandet](#)

4% av det här c.a 11 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 5 st källor.

Källförteckning **Markeringar**

Ranking	Sökväg/Filnamn	
➤	http://www.businesssolutions.ec/pdf/Noticia_Res_2017-0017_SICVS.pdf	🗑
+	https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lota(ip)a2/Proceso-registro-cias.pdf	🗑
+	http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10129/Tesis%20ANALISIS%20CRITICO%20DEL%20PROCESO%20DE%20TRANSFORMACION%20DE%20EMPRESAS%20EN%20EL%20SECTOR%20COMERCIAL%20DE%20CUCUTA.pdf	🗑
+	https://www.supercias.gob.ec/gaceta/gaceta_societaria.pdf	🗑
+	http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/Superintendencia%20compa%20nias/CONFERENCIA%202013.docx	🗑
+	http://dspace.ucueca.edu.ec/handle/123456789/23534	🗑
+	https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/5958/1/APENDICES%20A%2052CB.doc	☑
+	http://dspace.ucueca.edu.ec/bitstream/123456789/1393/1/tcon686.pdf	☑
☰	Alternativa källor	

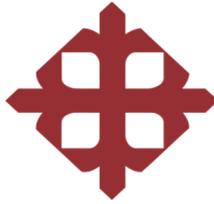
Rafael Enrique Compte Guerrero
Docente Tutor

María Andrea Serrano Ugarte
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional siempre, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí.

A mi novio por siempre motivarme y ser un gran pilar en mi vida en esta etapa importante.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Decano de la Facultad

f. _____

Reynoso de Wright, Maritza Ginette

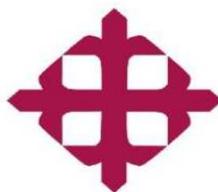
Coordinador del Área

f. _____

Ab. Eduardo Xavier Monar Viña

Oponente

Docente de la Carrera



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 22 de febrero del 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*análisis al Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica en el Ecuador*”, elaborado por la/el estudiante *María Andrea Serrano Ugarte*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (**DIEZ**), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Compte Guerrero, Rafael Enrique

Docente Tutor

Índice. -

CAPITULO I.....	2
1. Antecedentes Historicos del Derecho Societario	2
2. Definiciones de Sociedad y Contrato	2
3. Características del Contrato de Sociedad	3
4. Elementos del Contrato de Sociedad	4
4.1. Aporte	4
4.2. Lucro.....	5
4.3. Affectio Societatis.....	5
4.4. Tipicidad.....	5
5. Tipos de Sociedades.....	5
5.1. Nombre Colectivo	6
5.2. En Comandita Simple y Dividida por Acciones	6
5.3. Economía Mixta.....	6
5.4. Responsabilidad Limitada	7
5.5. Sociedad Anónima	7
CAPITULO II	8
1. Constitución de Compañías.....	8
2. Formas de constitución de compañías previstas en la legislación ecuatoriana	8
2.1. Constitución Sucesiva o por suscripción pública	9
2.2. Constitución simultánea	9
2.3. Proceso Simplificado de Constitución y Registro de compañías por vía electrónica.....	9
2.3. Beneficios y desventajas del proceso simplificado de constitución de compañías mercantiles por vía electrónica en el Ecuador.	11
2.4. Propuestas para la constitución de compañías vía electrónica	14
1. Integración de bienes inmuebles al capital social	14
2. Opción a los usuarios de elaborar la correspondiente minuta de constitución de compañías	14
Conclusión	16
Recomendaciones.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	19

Resumen

El Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica, es una nueva forma para adquirir personalidad jurídica, misma que propone brindar a las personas un método más simple para constituir una empresa, mediante el portal web de la Superintendencia de Compañías. Este proceso, disminuye dilaciones en todas las etapas del trámite, gracias a la cooperación interinstitucional, evitando de esta forma, los procesos burocráticos. Sin embargo, al momento de su ejecución, se pueden presentar varias trabas, debido a que el proceso de constitución se lo realiza mediante formularios y formatos preestablecidos, de manera que limita la voluntad de los socios.

El Reglamento del Proceso Simplificado, se contrapone a la Ley de Compañías y a La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, por lo tanto es pertinente preguntarse si ¿Es necesario reformar su Reglamento? ¿O se debe mantener la misma modalidad, de manera que se evite cometer errores jurídicos insubsanables?

Palabras claves: Constitución, simplicidad administrativa, cooperación interinstitucional, emprendimiento, tecnología, sociedad.

Abstract

The *Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles* by electronic way, is a new way to acquire legal personality, which proposes to provide people with a simpler method to set up a company, through the web portal of *Superintendencia de Compañías*. This process reduces delays in all stages of the procedure, thanks to inter-institutional cooperation, thus avoiding bureaucratic processes. However, at the time of execution, several obstacles may arise, because the constitution process is carried out through pre-established forms and formats, in a way that limits the will of the associates.

The Regulation of the *Proceso Simplificado*, is opposed to the *Ley de Compañías* and the *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, therefore it is pertinent to question if: Is it necessary to reform its Regulation? Or should the same modality be maintained, so as to avoid committing insubstantial legal errors?

Keywords: Constitution, administrative simplicity, inter-institutional cooperation, entrepreneurship, technology, society.

CAPITULO I

1. Antecedentes Históricos del Derecho Societario

En el Ecuador a lo largo de su historia en el derecho societario, siempre se ha establecido que las únicas compañías que se pueden realizar son las que están contempladas en la Ley de Compañías, por lo tanto expondré sus antecedentes. En su comienzo, se logró expedir el Código Mercantil en el año 1831, para que luego en el año 1857, se expida y se relacione con el Código Civil, en el cual definía el ámbito mercantil y civil. A partir del año 1878 se promulgó el Código de Comercio en el cual unía todo lo referente a mercantil, sin embargo luego lo sustituyeron debido a un Decreto Supremo realizado por el Presidente Eloy Alfaro, todo con la finalidad de enfocarse en el funcionamiento de las Compañías de Comercio y de las Cuentas de Participación. En el año 1962 se presentó un proyecto de la Ley de Compañías, y dos años después la Junta Militar de Gobierno dictó la Ley de Compañías por primera vez, la cual la separaba del Código de Comercio. Finalmente a partir del año 1999 se publica la Ley de Compañías, y en el año 2014 se realizó la última modificación. (Benigno J.)

2. Definiciones de Sociedad y Contrato

Contrato de compañía: *“Es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades (...)”*. (Ley de Compañías, artículo 1).

Sociedad o compañía: *“Es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provenga (...)”*. (Código Civil, artículo 1957).

Petit en su libro, señala que:

“La sociedad es un contrato consensual, por el cual dos o más personas se comprometen a poner ciertas cosas en común para sacar de ellas una utilidad apreciable en dinero. Todos los asociados están sujetos a las mismas obligaciones, sancionadas por la misma acción pro socio” (Petit, 1985). Es decir, en una sociedad deben aportar todos los socios, bajo los mismos derechos y obligaciones, sancionados y regulados por una entidad.

“La sociedad es un sujeto de derecho dotado de personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman” (Isolve, 2000, p. 29). El autor se refiere a que la sociedad es una persona ficticia, la cual ejerce sus propios derechos y obligaciones, por lo tanto son sujetos de derecho con capacidad de ejercicio y goce.

El autor define como *“Aquel contrato por el que dos o más personas se agrupan, obligándose a aportar bienes o servicios, al ejercicio conjunto de una actividad económica lucrativa para partir entre si las ganancias”*. (Natera Hidalgo, 2007). Se podría establecer que se trata del derecho empresarial, donde todo tiene un fin lucrativo.

3. Características del Contrato de Sociedad

3.1. La primera característica de la sociedad es que es un contrato, porque existe un vínculo entre las partes mediante la celebración del mismo.

3.2. La sociedad es un contrato nominado, porque como lo había mencionado en los antecedentes, sólo se pueden crear compañías que se encuentren contempladas en La Ley de Compañías o el Código Civil.

3.3. El contrato de sociedad es multilateral, porque dentro del contrato pueden intervenir dos o más personas.

3.4. El contrato de sociedad es solemne porque La Ley exige que se observen ciertas solemnidades para su celebración, tales como, la escritura y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

3.5. El contrato de sociedad es oneroso, porque según Ignacio Quevedo la sociedad se conforma mediante las aportaciones de los socios, que sea apreciable en dinero.

3.6. El contrato de sociedad es conmutativo debido a que, lo que el socio percibe, es equivalente a lo que aportó, sin embargo, según la doctrina al inicio es conmutativo y posteriormente se transforma en aleatorio porque aunque se pacte una cantidad o calidad de negocio, no se puede prever lo que pueda ocurrir en el futuro, la contingencia o riesgo.

3.7. El contrato de sociedad es de trato sucesivo: conforme se va cumpliendo obligaciones, empiezan a nacer los derechos como socio.

3.8. El contrato de sociedad es de libre discusión: porque *“La voluntad social se forma libremente en el seno de la Junta general y a virtud de una discusión de puntos de vista entre los socios que determina al final el criterio de cada uno”*. (Vásquez, 1987, p. 126). Es decir, los socios van a discutir las cláusulas del contrato.

“Necesariamente la sociedad debe tener un basamento legal, contractual. No se trata de un contrato cualquiera, común y corriente. Estamos frente a un contrato especialísimo. Tiene como característica particular producir el nacimiento de un ente que era antes inexistente. Su objetivo es darle vitalidad a una forma asociativa mercantil con voluntad autónoma, regulada por sus propios reglamentos y con la finalidad de desarrollar un objetivo preestablecido, según el querer de los asociados” (Leal, 1996).

Lo antes citado se refiere a que la sociedad debe ser regulada por sus propios reglamentos según la voluntad de los socios, quiero decir que se va a regir por lo que estos decidan. Esto se convierte en un problema jurídico, el cual analizaré más adelante, debido a que la constitución de compañías por vía electrónica, vulnera en cierta parte la voluntad de los socios, ya que por medio de este tipo de constitución no se permite ampliar ni reformar ningún estatuto, por ende, limita el querer de los socios.

4. Elementos del Contrato de Sociedad

4.1. Aporte

En el artículo 1957 del Código Civil establece que la *“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común (...)”* (Código Civil, 2015). En el artículo 1 de la Ley de compañías establece que el *“Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias (...)”*. (Ley de Compañías, 2014) Según los artículos antes citados, podemos entender, que siempre la finalidad de una compañía, será la unión de su patrimonio, para que como consecuencia, obtener beneficio de ello, esto es las utilidades.

El aporte se clasifica en recursos, esfuerzos y servicios. Cuando nos referimos a recurso, este puede ser en numerario que equivale a dinero, y en especie que puede ser bienes muebles, inmuebles, corporales e incorporeales. Sin embargo, cabe decir, que dentro de este aporte en especie, existen ciertas trabas dentro del sistema de constitución de compañías por vía electrónica, lo cual también es objeto de análisis en el presente trabajo. El aporte en servicios, sólo se lo estudia de forma doctrinal, debido a que en la actualidad aportar de esta manera está

prohibido por las leyes laborales y la Constitución, en razón de que todo trabajo debe ser remunerado.

4.2. Lucro

Es la repartición de utilidades y que no hay sociedad sin partición de beneficios, tal y como lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. En la Ley de Compañías se establece que el lucro se debe repartir en al menos un cincuenta porciento a los accionistas, salvo que exista una resolución unánime, que establezca lo contrario.

4.3. Affectio Societatis

El affectio societatis es piedra angular en la constitución de una sociedad, los socios que se comprometen a aportar, deberán tener los mismos propósitos y objetivos, pero no siempre ocurre. Muchas veces, los socios o accionistas tienen intereses diversos que pueden o no afectar la sociedad, por lo que, tratar con socios es un arte complicado y suele ser un asunto conflictivo. Es importante la capacidad de comunicación de cada uno de los socios con la finalidad de abordar los conflictos que pueden existir en un futuro y aprender juntos a tratar con ellos. (Morgestein, 2018, p. 129)

4.4. Tipicidad

La ley de compañías señala taxativamente cuáles son los tipos de compañías que se reconoce en el Ecuador, cualquier otro tipo de sociedad con personalidad jurídica que no esté previsto en la referida Ley se denomina sociedad atípica.

5. Tipos de Sociedades

Las sociedades son las que se encuentran establecidas dentro de la Ley de Compañías, el artículo 2 señala cinco tipos. Las dos primeras son las compañías de nombre colectivo y en comandita simple o por acciones, estas se crean con la aprobación de un Juez de lo Civil del domicilio que se constituye, sin embargo, no están sujetas al control de la superintendencia de compañías, mientras que los socios serán responsables solidarios por cualquier acto que realice la compañía. Las otras tres compañías son las de responsabilidad limitada, anónima y de economía mixta, que están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, y cuyos socios responderán al monto que se haya aportado. Sin embargo, me voy a enfocar en

las compañías de responsabilidad limitada y anónima, debido a que son las únicas que se pueden realizar mediante el proceso de constitución vía electrónica. A continuación, explicaré cada una de las compañías.

5.1. Nombre Colectivo

La compañía en nombre colectivo que se basa en la unión de dos o más personas, que unen su utilidad para generar más dinero. Todos los socios de la compañía son administradores, además de ser responsables solidarios. Esta compañía se debe realizar mediante escritura pública y debe ser aprobada por un juez de lo civil, tal y como lo había mencionado anteriormente, siempre y cuando se haya pagado al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

5.2. En Comandita Simple y Dividida por Acciones

La compañía en comandita simple o dividida por acciones. La primera es la que se compone por uno o más socios comanditados que responden solidaria e ilimitadamente por los negocios, además de administrar el dinero. Existen también, los socios comanditarios, que responden limitadamente al monto de sus aportaciones, y no aparecen en la razón social, pero son los que suministran el dinero. La segunda está conformada de igual forma, con los socios comanditarios y comanditados, sin embargo, el derecho de los socios es bajo las normas de las compañías anónimas, y sus obligaciones son bajo normas de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple.

5.3. Economía Mixta

Las compañías de economía mixta se forman con la participación del Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y demás entidades u organismos del sector público, en conjunto con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía. (Banegas, et al., 2011-2012). Quiere decir que este tipo de compañías solo puede funcionar con aportación del Estado, con la finalidad de poder desarrollar áreas en las cuales, el sector privado no pueda financiar.

5.4. Responsabilidad Limitada

La compañía de responsabilidad limitada es la que se conforma con mínimo dos y máximo quince socios, los cuales van a responder sólo por el monto de sus aportaciones. Esta compañía solo podrá realizar actos civiles, de comercio, u operaciones mercantiles, las demás como la capitalización de ahorro, seguro y operaciones de banco, no se podrán realizar. El capital mínimo de esta compañía es de cuatrocientos dólares, y deberá estar pagado por lo menos en el cincuenta por ciento con un plazo hasta de un año para pagar el valor pendiente. El aporte debe ser pagado en dinero o especie que puede ser bien mueble o inmueble, sin embargo, este último no se puede realizar vía constitución electrónica, lo cual se planteará más adelante.

5.5. Sociedad Anónima

La sociedad anónima es la que está conformada por dos accionistas mínimo y sin un límite máximo, en la cual, responden por el monto de sus aportaciones. Se constituye con el capital aportado por los accionistas que puede ser el mínimo de ochocientos dólares, que podrán ser pagados el veinticinco por ciento en un inicio y el valor pendiente lo podrá pagar en dos años. La aportación inicial de los accionistas puede ser en dinero, bienes muebles e inmuebles.

Dentro de esta compañía hay 2 tipos de accionistas que son los promotores y fundadores. Los primeros son aquellos que promocionan a la compañía, que se encargan de enviar una invitación al público para que suscriban acciones. Los segundos son aquellos accionistas que aparecen cuando la compañía ha sido constituida un solo acto.

Esta compañía tiene tres tipos de constitución, la simultánea que es por medio de un solo acto de escritura pública y se suscribe las acciones; la sucesiva que se realiza por la venta de las acciones al público y el proceso simplificado vía electrónica que se lo realiza en el portal web de la Superintendencia de Compañías y que es objeto del presente análisis.

La escritura pública de constitución de las compañías limitadas y anónimas contienen un estatuto social que establece todas las reglas por las cuales se regirá la compañía, por ejemplo, obligaciones específicas de los administradores, de los socios o accionistas, entre otras.

CAPITULO II

1. Constitución de Compañías

En nuestro medio, es común que tengamos interés de forjar una buena idea para desarrollarla por medio de una empresa, con la esperanza de que nunca fracase, con mucha tristeza, algunas ideas que no son correctamente direccionadas se “*Desplomán como un castillo de naipes*” (Bermeo, p. 28) generando consecuencias muy grandes que podrían ser evitadas de la siguiente forma:

Buscando mecanismos de financiamiento: El deber ser dentro de una sociedad es la progresividad, porque ninguna persona constituye una sociedad o emprende un negocio para fracasar, por ese motivo es muy importante las opciones y las decisiones que se tomen.

Los bancos, rara vez conceden préstamos a las compañías, especialmente a aquellas que no han cumplido sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, puesto que se refleja ese incumplimiento dentro del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones. “*El mejor financiamiento para una compañía, en el caso de la sociedad anónima es aperturar la oportunidad de que otras personas se interesen en el negocio e inviertan en él*”. (Morgestein, 2018, p. 167).

2. Formas de constitución de compañías previstas en la legislación ecuatoriana

La Ley de compañías establece taxativamente las formas de constitución de compañías, mismas que pueden tener beneficios, particularmente si el propósito del negocio mercantil es la integración de miles de accionistas, en el caso de las sociedades anónimas, con la finalidad de que estos inviertan y reúnan grandes sumas de dinero (Vásquez V. C., 2008, p. 29)

En el artículo 148 de La Ley de Compañías ecuatoriana reconoce las diferentes modalidades en las que se puede constituir una sociedad mercantil, que son la constitución simultánea, la constitución sucesiva o por suscripción pública, y el proceso simplificado de constitución por vía electrónica (Ley de Compañías, 2014, p. 37)

Al tenor de lo citado, se pueden apreciar las siguientes formas de constitución de sociedades previstas por la ley:

2.1. Constitución Sucesiva o por suscripción pública

La Ley de Compañías reconoce la modalidad de constitución sucesiva o por suscripción pública de acciones, que se define como aquella forma de constitución de sociedades en que los promotores materializan la idea del desarrollo de proyecto de sociedad (Hurtado & Gómez, 2006). Éste tipo de constitución es particularmente utilizada en otros países para promocionar el proyecto con la finalidad de buscar inversión de miles de accionistas.

Inicialmente en el contrato de sociedad, no constan los nombres de los socios, sino que cada suscriptor que se encuentre interesado en formar parte de la compañía, invertirá con un capital y se convertirá eventualmente en accionista de la misma.

2.2. Constitución simultánea

Esta forma de contituir una compañía se trata en constituir en un solo acto, que debe ser presentado por los fundadores que pueden ser personas naturales o jurídicas, que se encargan de suscribir la escritura pública de constitución. Esta modalidad se la puede denominar como la más común en el Ecuador.

“Se trata de un acto complejo, en el sentido de que en la junta general constitutiva simultáneamente se producen varias particularidades o actos: Aprobación del contrato social y del estatuto de la compañía, suscripción de las acciones representativas de los aportes de los accionistas, aprobación de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles aportados por los suscriptores, designación de las personas encargadas de concluir con la constitución formal de la compañía”. (De Piña, 1958)

2.3. Proceso Simplificado de Constitución y Registro de compañías por vía electrónica

La constitución de una sociedad mercantil se la define como un acto mediante el cual los socios conjuntamente manifiestan su voluntad de crear una sociedad con vida o existencia jurídica, para emprender una actividad lícita ligada al comercio que busque el lucro o la repartición de las utilidades obtenidas, mismo que se puede ver reflejado mediante la constitución vía electrónica de una compañía. Este método básicamente es la realización de una compañía mediante formatos y plantillas preestablecidas, en el portal web de la Superintendencia de Compañías. Esta forma de constitución se implementó a partir de la

vigencia de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil en el año 2014.

Se puede apreciar que el propósito del legislador en el ámbito societario, fue simplificar aquellos actos que podrían contribuir con la circulación de comercio, como también garantizar el acceso a todos los actores del sector productivo, además de que uno de sus objetivos fue abreviar los diversos trámites relacionados con el sector societario. La reforma de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, y en lo que se basa mi tesis, es el trámite simplificado de constitución de compañías.

Dentro de la reforma al artículo 103 de la Ley de Compañías, en el cual establecen las formas de constitución, se agregó de manera innovadora el Proceso Simplificado de Constitución por Vía Electrónica. (Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil, 2014)

La constitución común de una compañía muchas veces, puede tornarse tedioso, demorado, inaccesible para algunos sectores empresariales. En ese sentido, se implementó el proceso simplificado de constitución de compañías, adaptándose a los avances tecnológicos. Su finalidad es incluir y lograr el acceso de las pequeñas y medianas empresas, que necesitan ser impulsadas para entrar en el mercado.

De acuerdo con esta nueva modalidad de constitución de compañías, el trámite es eficaz y sencillo, debido a que primero, no se necesita asesoría jurídica, ni la firma de un abogado en la minuta, y segundo, el proceso para la constitución puede demorarse entre dos a tres días, además de que el usuario puede finalizar absolutamente todo el proceso, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, debido al sistema interinstitucional.

Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, considero que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir de la reforma del año 2014, se convirtió en un órgano dominado por la tecnología, podría decirse que mecánico, mismo que conlleva a ventajas y desventajas, que explicaré más adelante.

2.3. Beneficios y desventajas del proceso simplificado de constitución de compañías mercantiles por vía electrónica en el Ecuador.

Como beneficio se puede establecer que el proceso vía electrónica evita que el trámite de constitución de una compañía sea tedioso, complicado, costoso. Este proceso principalmente brinda simplicidad administrativa a aquellas personas que desean emprender proyectos de forma inmediata.

Sin embargo, considero que este proceso presenta más desventajas, mismas que mencionaré a continuación:

1. El capital puede ser pagado en numerario y en especie, este último solo puede ser bienes muebles

“Art 2.- DEL AMBITO: (...) La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica que se regula en este Reglamento, permite que el capital sea pagado en numerario y/o en especie. Las aportaciones en especies solo podrán ser de bienes muebles, con excepción de vehículos automotores, naves y aeronaves.” (Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías, 2014, p. 2)

Este artículo del reglamento, termina siendo una falencia para todas las compañías que necesitan aportar bienes inmuebles, y de esta manera obliga a las empresas a que realicen la constitución forma simultánea.

2. Es obligación del Notario tener su firma registrada para celebrar la escritura pública de constitución, así como también asesorar al usuario

Al concluir el proceso de constitución vía electrónica, se envía la solicitud de constitución a la notaría, el notario deberá revisar la información ingresada por el usuario. La escritura pública podrá ser desmaterializada o revisada vía electrónica, así como también los nombramientos de los Representantes Legales designados. El usuario podrá firmar vía electrónica o presencial, mismo que se detalla en el siguiente artículo.

El artículo 18 de la Ley Notarial establece que las escrituras públicas de constitución de compañías, se podrán otorgar utilizando el procedimiento vía electrónica. Este artículo, además, establece que los contratantes deberán cumplir con los requisitos y formalidades que determina la Ley, siempre y cuando, hayan aceptado que se les otorgue la escritura de forma electrónica. Los usuarios deben contar con las firmas electrónicas o la desmaterialización del documento físico, para otorgar la escritura pública de constitución de compañía. El notario conforme dispone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, va a otorgar el instrumento público electrónico, a través de su firma electrónica. (Ley Notarial de Ecuador, 2014, p. 14)

Luego del proceso detallado anteriormente, se enviará automáticamente al Registro Mercantil. El propósito del nuevo procedimiento de constitución de compañías es la simplificación administrativa, sin embargo, considero que las firmas electrónicas tienen este punto existen dos problemas. El primero es de carácter informático, en el caso de que previo a la recepción de la solicitud del usuario, el notario muchas veces no tiene registrada su firma electrónica, y que como consecuencia no podrá celebrar la escritura pública. Ésta situación es subsanable, porque el usuario podrá solicitar el cambio de notaría en el sistema, y de esta forma causa que el proceso se dilate, por lo tanto, se pierde el sentido del sistema rápido y eficaz.

El segundo, se trata que dentro del proceso simplificado de constitución de compañías, se pierde la esencia del otorgamiento de escritura pública, debido a que se permite la utilización de firma electrónica, tanto para el notario como para las partes firmantes, por lo tanto la visita de los firmantes a la notaría, es prácticamente nula, en el caso de que las partes gocen del beneficio de tener registrada la firma electrónica.

Cabe destacar que dentro de toda constitución de compañías debe existir el principio de intermediación en el derecho notarial que consiste en la “Relación de proximidad y de contacto, entre el notario, otorgantes y los hechos en la creación y autorización del instrumento público.” (Pérez, 2007, p. 30), consecuentemente, al momento de celebrar una escritura pública, por avance tecnológico, el contacto con el Funcionario en la constitución electrónica es escaso.

3. Los estatutos son diseñados y preestablecidos

El proceso de constitución electrónica, requiere de cooperación interinstitucional, del Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, Registro de la Propiedad, Servicio de Rentas Internas. Tal y como lo mencioné en el punto anterior, el proceso empieza con una solicitud a la notaría, luego el notario deberá desmaterializar la escritura pública y nombramientos de representantes legal.

El mayor de los problemas que presenta la constitución electrónica, se basa en que los estatutos se encuentran limitados y diseñados, necesariamente porque el proceso va dirigido a pequeñas y medianas empresas, puesto que, no es un proceso recomendable para grandes empresas, ya que estas requieren de una codificación de estatutos completos y asesoramiento profesional.

4. Objeto social limitado a una actividad

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que reformó el artículo 3 de la Ley de compañías, establece que las compañías podrán nuevamente constituirse emprendiendo más de un objeto social principal. Sin embargo, la página web de la Superintendencia de compañías, carece de la opción para escoger más de un objeto principal, lo cual se convierte en una limitante para todas las compañías que se dedican a más de una actividad comercial.

5. Asesoramiento por un profesional de derecho

El asesoramiento de un profesional del derecho nunca dejará de ser necesario, porque al nacer la vida jurídica de una compañía se encuentra expuesta al cumplimiento de obligaciones, que requiere del correspondiente asesoramiento de un abogado, para evitar el cometimiento de errores.

El simple hecho de que para la constitución de una compañía no necesite una minuta firmada por un abogado, disminuyen las posibilidades para que una compañía tenga una regulación completa, lo cual puede traer perjuicios futuros a la compañía. Mismos que pueden acarrear a realizar gastos innecesarios, como por ejemplo una eventual reforma de estatutos, para adecuar los intereses de la compañía o convalidaciones por errores.

La simplicidad en los trámites administrativos de los pequeños y medianos empresarios, terminan siendo un problema, por esta razón, mi objetivo se basa, a que el Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, se reforme en las partes pertinentes, con el propósito de que no solo exista celeridad en el proceso, sino que el portal brinde la opción de ampliar los estatutos sociales desde el sistema del usuario, de tal forma, que se cumpla con los requisitos mínimos que establece el artículo 137 de la Ley de compañías.

En virtud de las ventajas y desventajas antes mencionadas, se pueden plantear dos preguntas ¿Es un tema plenamente práctico? ¿O deberá necesariamente existir un avance en su regulación normativa?

A continuación desarrollaré mis propuestas, mismas que estarán acorde, a la Ley de Compañías, Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

2.4. Propuestas para la constitución de compañías vía electrónica

1. Integración de bienes inmuebles al capital social

Dentro de la resolución No. SCVS-DSC-2017-0017 que reforma el reglamento, la Superintendencia de Compañías permitió que el capital sea pagado en numerario y/o especie, ésta última únicamente podrá ser con bienes muebles. Considero pertinente una reforma, para ampliar las posibilidades a los usuarios, y que puedan realizar su aportación al capital social con bienes inmuebles, para ello, se deberá contar con la cooperación y coordinación del Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

2. Opción a los usuarios de elaborar la correspondiente minuta de constitución de compañías

En virtud de lo antes mencionado, es pertinente destacar que ésta reforma mejorará el sistema de constitución de compañías, porque no se utilizarían los modelos diseñados para las constituciones, sino que los usuarios tendrían la libertad de diseñar sus propios estatutos que

regirán a la compañía y no tendrían que incurrir en gastos innecesarios por una eventual reforma de estatutos.

En el artículo 5 del Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías establece que a través de su Tecnología de Información y Comunicaciones, tendrá habilitado el sistema informático con las opciones necesarias para obtener y llenar electrónicamente los formatos de minutas, su estatuto, nombramientos de administradores, cumpliendo de esta manera el artículo 3 de este reglamento. (Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías, 2014).

Conclusión

PRIMERO: En el Ecuador, el derecho societario se ha convertido en un sistema mecánico, esto obedece al avance tecnológico al nivel mundial, actualmente se puede visualizar su aplicación eficaz en el servicio público. Todo negocio o emprendimiento conlleva a riesgos, que se pueden derivar en: financieros y conflictos entre socios. Es completamente normal cometer errores, para evitar el cometimiento de ellos, es necesario analizar las opciones para tomar la decisión correcta, inclusive al momento de constituir una compañía.

SEGUNDO: La constitución electrónica de compañías significa sin lugar a dudas un avance en el derecho informático y comercio electrónico pues el contrato de constitución de compañía es un documento jurídico generado electrónicamente que además de regirse por las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, y del Código Civil deberá tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico vigente en el Ecuador.

TERCERO: El proceso de constitución electrónica ha beneficiado principalmente al sector de pequeños y medianos empresarios, brindando simplicidad administrativa durante todo el proceso abreviado.

CUARTO: El sistema de constitución de compañías vía electrónica, crea políticas y medidas que permiten rapidez en los procesos y en el presente caso con la vigencia de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil constituir una compañía es mucho más sencillo.

QUINTO: El Reglamento que regula el proceso simplificado de constitución de sociedades mercantiles tiene muchas falencias, puesto que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá tomar en cuenta la necesidad de implementar nuevas herramientas para que no exista únicamente celeridad en el proceso, sino que este sea completo.

SEXTO: La solución no es eliminar el proceso de simplificación de constitución de compañías, porque como lo expresé desde un comienzo, éste mecanismo innovador beneficia a aquellos empresarios que siempre han presenciado trabas e inconvenientes en los trámites administrativos, sin embargo, su reglamento necesita ser reformado, siempre y cuando, este acorde a Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley de Compañías.

Recomendaciones

Tal y como he propuesto, recomiendo se realice una reforma al Reglamento de Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías, en armonía con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Compañías, a fin que se adecue al proceso de constitución electrónica. En concreto, propongo las siguientes reformas:

PRIMERO: Considero que en el inciso tercero del artículo 2 del referido Reglamento debería preverse la posibilidad de que las aportaciones en especies puedan ser tanto de bienes muebles como inmuebles.

SEGUNDO: El Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías, deberá estar acorde a Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que reforma el artículo 3 de La Ley de Compañías, en el cual el objeto social podrá ser múltiple, y no solo a una actividad que sea del giro del negocio.

TERCERO: El artículo 3 establece que el objeto social puede ser múltiple, y 137 de la Ley de compañías, establece los requisitos mínimos para la constitución de compañías, mismos que no se cumplen debido a que los estatutos son limitados, el objeto social es relacionado a una actividad, y no se puede aportar en especie con bienes inmuebles. En este sentido el sistema de constitución vía electrónica, te obliga a realizar el trámite mediante plantillas y formatos preestablecidos y limitados. Por lo tanto, el artículo 10 del Reglamento debe implementar la posibilidad de que dichos formularios o plantillas electrónicos puedan ser modificados, siempre y cuando, no sean contrarios a la Ley de Compañías, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y demás relacionados. (Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías, 2014)

CUARTO: Con respecto al proceso de constitución de una compañía sin la necesidad de un abogado, considero que es un error, debido a que se necesita criterio legal para seguir todos los pasos que el portal de la Superintendencia de Compañías te obliga, con conocimiento de que una constitución genera obligaciones legales con los organismos de control. Este cambio evitaría que este proceso no se convierta en un proceso mecánico, sin la necesidad de un análisis, que podría afectar al solicitante al momento que requiera modificar sus estatutos o ampliar su objeto social, mismo que conlleve a incurrir en gastos innecesarios.

Por lo antes mencionado propongo reformar el artículo 7 del Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías, y agregar un numeral, en el cual, se incluya otro sujeto que debe intervenir en la constitución electrónica de compañías, en este caso, un abogado.

Bibliografía

- Banegas, D., P. B., G. C., V. G., C. M., C. O., . . . J. Y. (2011-2012). *Anuario de las empresas de la Comunicación de Ecuador*. Loja, Ecuador: EdiLoja.
- Benigno, J. (s.f.). *Derecho societario en Ecuador*.
- Benigno, J. (s.f.). *Derecho Societario en Ecuador*.
- Bermeo, A. (s.f.). *Estudio y Practica Societaria*.
- Código Civil*. (2015). Ecuador: Registro Oficial .
- De Piña, R. (1958). *Derecho Mercantil Mexicano*. Mexico: Porrúa.
- Hurtado, C. A., & Gómez, D. A. (2006). *Constitución de Sociedades Anónimas por Suscripción Sucesiva*. Medellin, Colombia.
- Isolve, M. (2000). *Historia de la Ciencia y la Tecnología*. Mexico, D.F.: Limusa S.A.
- Leal, H. (1996). *Derecho de Sociedades Comerciales*. Bogotá: Leyer.
- Ley de compañías*. (2014). Ecuador.
- Ley de Compañías*. (2014). Ecuador.
- Ley Notarial de Ecuador*. (2014). Ecuador.
- Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil*. (2014). Ecuador.
- Morgestein, W. (2018). *Derecho de Sociedades*. Colombia: Ibañez.
- Morgestein, W. (2018). *Derecho de Sociedades*. Colombia: Ibañez.
- Morgestein, W. (2018). *Derecho de Sociedades*. Colombia: Ibañez.
- Morgestein, W. (s.f.). *Derecho de Sociadade*. Colombia: Ibañez.
- Nacional, A. (2014). *Ley de Compañías*. Ecuador: Registro Civil.
- Natera Hidalgo, R. (2007). *Fiscalidad de los Contratos Civiles y Mercantiles*. CISS.
- Pérez, L. R. (2007). *Violación del Principio de Inmediación Notarial en los Intrumentso que contienen Cartas de Pago Banacrio*. Guatemala.
- Petit, E. (1985). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Barcelona: Ediciones Nuevo Mundo.
- Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. (2014). Ecuador.
- Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. (2014). Ecuador.
- Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. (2014). Ecuador: Registro Oficial.
- Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. (2018). Ecuador: Registro Oficial.
- Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. . (2014).

Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías. (2014). Ecuador.
(2014). Ecuador.

Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías. (2014). Ecuador.

Sanchez, W. M. (s.f.). *Derecho de Sociedades*. Colombia.

Vásquez, Ó. (1987). *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles*. Purruá.

Vásquez, Ó. (1987). *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles*. Purruá.

Vásquez, Ó. (1987). *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles*. Purruá .

Vásquez, V. C. (2008). *Nuevo Compendio de Derecho Societario (Vol. 1)*. Editorial Jurídica del Ecuador.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Serrano Ugarte, María Andrea**, con C.C: # **0704217934** autora del trabajo de titulación: **Análisis al Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

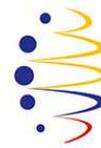
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero del 2019

f. _____

Nombre: **Serrano Ugarte, María Andrea**

C.C: **0704217934**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis al Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	María Andrea, Serrano Ugarte		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Rafael Enrique, Compte Guerrero		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO SOCIETARIO, DERECHO CIVIL.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Constitución, simplicidad administrativa, cooperación interinstitucional, emprendimiento, tecnología, sociedad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Proceso Simplificado de Constitución de Compañías Mercantiles por Vía Electrónica, es una nueva forma para adquirir personalidad jurídica, misma que propone brindar a las personas un método más simple para constituir una empresa, mediante el portal web de la Superintendencia de Compañías. Este proceso, disminuye dilaciones en todas las etapas del trámite, gracias a la cooperación interinstitucional, evitando de esta forma, los procesos burocráticos. Sin embargo, al momento de su ejecución, se pueden presentar varias trabas, debido a que el proceso de constitución se la realiza mediante formularios y formatos preestablecidos, de manera que limita la voluntad de los asociados.</p> <p>El Reglamento del Proceso Simplificado, se contrapone a la Ley de Compañías y a La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, por lo tanto es pertinente preguntarse si ¿Es necesario reformar su Reglamento? ¿O se debe mantener la misma modalidad, de manera que se evite cometer errores jurídicos insubsanables?</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-6020994	E-mail: maandreaserrano@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			